

RESOLUCIÓN RECTORAL No.782

18 de enero de 2022

“Por la cual se extiende la vinculación de un profesor ocasional de tiempo completo en la Institución Universitaria Digital de Antioquia y se dictan otras disposiciones”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estamentarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y con sujeción a lo dispuesto por los literales m) y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021 y por los Acuerdos Directivos No. 004 de 2018, 029 de 2018 y 070 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: *“Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.”*
2. Que el artículo 6 del Estatuto Profesoral, Acuerdo Directivo No. 004 del 12 de junio de 2018, establece los tipos de profesores de acuerdo con la naturaleza de su relación con la Institución, y en el numeral 3 del mismo artículo fija la modalidad de Profesores Ocasionales.
3. Que el artículo 9 del Acuerdo Directivo No. 004 del 12 de junio de 2018 *“Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*, expresa: *“Artículo 9 - Profesor ocasional: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año”*.
4. Que mediante Resolución Rectoral No. 385 del 18 de enero de 2021, se vinculó al señor DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.244, como profesor ocasional con dedicación de tiempo completo, adscrito a la Vicerrectoría Académica, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, con un salario básico mensual a devengar de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS

CINCO PESOS M.L. (\$3'689.505), por un término de 330 días, contados a partir del 19 de enero de 2021 y hasta el 18 de diciembre de 2021.

5. Que, debido a una incapacidad generada por accidente de tránsito, mediante la Resolución Rectoral No.746 del 17 de diciembre de 2021, se extendió la vinculación del profesor DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.244, en su calidad de Profesor Ocasional con dedicación de tiempo completo, hasta el 31 de diciembre de 2021.
6. Que a través de la Resolución Rectoral No.760 del 01 de enero de 2022 se extendió la vinculación del docente DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.244, en su calidad de Profesor Ocasional con dedicación de tiempo completo, hasta el 15 de enero de 2022, en razón a incapacidad generada por accidente de tránsito, expedida por la Clínica Las Vegas, con fecha de finalización 15/01/2022.
7. Que por medio de la Resolución Rectoral No.773 del 14 de enero de 2022 se extendió la vinculación del docente DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.244, en su calidad de Profesor Ocasional con dedicación de tiempo completo, hasta el 18 de enero de 2022, en razón a prórroga de incapacidad médica generada por accidente de tránsito, expedida por la Clínica Las Vegas, con fecha de inicio 16/01/2022 y fecha de finalización 18/01/2022.
8. Que, a través de correo electrónico fechado el 18 de enero de 2022, el profesor ocasional DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA remitió copia simple de la prórroga de la incapacidad generada por accidente de tránsito, expedida por la Clínica Las Vegas, con fecha de inicio 19/01/2022 y fecha de finalización 17/02/2022.
9. Que, a través de correo electrónico fechado el 18 de enero de 2022, la Vicerrectoría Académica solicita darle continuidad a la relación laboral del profesor ocasional DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA hasta el 17 de febrero de 2022, fecha en la cual termina su prórroga de incapacidad generada por accidente de tránsito.
10. Que en consideración a la incapacidad dada al profesor ocasional DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA, la Institución debe brindarle protección especial en vista de su situación de vulnerabilidad expuesta, acogiendo el criterio jurisprudencial emanado de la Corte Constitucional en razón al principio de la protección laboral reforzada, que deviene directamente de la Constitución Política y que consagra la protección del derecho al trabajo en condiciones

dignas y justas, y garantiza la rehabilitación e integración social de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos sin importar su forma de contratación, abarcando diversos tipos de contratos laborales e incluyendo contratos por prestación de servicios, independientemente de si el trabajador presta sus servicios en una entidad pública o privada.

11. Que, en este sentido, la protección especial constitucional, también cubre a los colaboradores del Estado, no solo por aplicación directa de la Constitución Política, sino también en virtud de lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual, tal y como lo ha interpretado la Corte Constitucional, establece la garantía en mención para todo tipo de contrato o relación laboral, sin importar su denominación o naturaleza.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, las personas que presten sus servicios a las Universidades también son beneficiarios de esta protección constitucional y legal, por lo que debe asegurarse el respeto a las garantías que se han establecido para las personas que cuentan con una afectación en su salud y se consideran en estado de debilidad manifiesta.
13. Que, en atención a que en estos momentos nos encontramos frente a una prohibición de modificar la nómina estatal de conformidad con lo preceptuado por el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 “*Ley de garantías electorales*”, el concepto No. 38001 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, expresa: “*En consecuencia, la restricción establecida en la ley de garantías respecto a la contratación directa, o vinculación a la nómina estatal no aplica para la vinculación de profesores ocasionales por cuanto éstos, por disposición legal, no tienen el carácter de contratos estatales ni de funcionarios públicos*”.
14. Que, para atender la extensión de la vinculación de los profesores ocasionales para la vigencia académica 2022, dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la vigencia en mención, fueron aprobadas las respectivas partidas presupuestales por gastos de Inversión, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2022-0048.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Extiéndase la vinculación del señor **DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.027.244**, en su calidad de

Profesor Ocasional con dedicación de tiempo completo, adscrito a la Vicerrectoría Académica, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, hasta el 17 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2. Remítase copia de la presente Resolución Rectoral a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Recursos Humanos, en aras de comunicar la extensión de la vinculación al profesor ocasional **DAVID ANDRÉS RUEDA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.027.244**.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ TORRES RAMÍREZ
RECTOR (E)

| Acción | Nombre | Fecha |
|---------------------|----------------------------------|------------|
| Proyectó y Elaboro: | Luz Ofelia Rivera Restrepo | 18/01/2022 |
| Revisó: | Sumny Doreidy Jiménez Ramírez | 18/01/2022 |
| Revisó: | Camilo Alexander Hurtado Castaño | 18/01/2022 |
| Revisó: | Luz Gladys Tamayo Jaramillo | 18/01/2022 |
| Revisó: | Javier Alberto Barranco Silva | 18/01/2022 |
| Revisó: | Jessica Andrea Agudelo Vélez | 18/01/2022 |
| Revisó y Aprobó | Leonardo Fabio Marulanda Londoño | 18/01/2022 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.